



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 09/09/2021

Radicado	08-001-31-33-013-2019-00274-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARIA ANGELICA PALACIO BUENDIA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Revisado el expediente, advierte la instancia que mediante auto del 27/04/2021 se ordenó requerir a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA S.A.) para que allegara: I) Certificación del Pago de Cesantías a favor de la señora MARIA ANGELICA PALACIO BUENDIA, identificada con CC No. 32.746.013 de Barranquilla, correspondiente a la Resolución No. 06625 de 20/11 /2015 “POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTIA PARCIAL PARA REPARACIÓN DE VIVIENDA, DE UN DOCENTE DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN”; indicando la fecha en la cual estuvo a disposición dicho pago; II) certificar si actualmente ha realizado el pago de la sanción moratoria que se discute en este medio de control; y al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA para que allegara el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA S.A.) mediante oficio de fecha 27/05/2021, enviado digitalmente el 28/05/2021¹ al correo de esta agencia judicial en el manifiesta lo siguiente:

“Respecto a la primera solicitud: Certificaciones de pago de las Cesantías suscritas por el área de Servicio al Cliente de la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocida por la Secretaría de Educación de Magdalena.

Respecto a la segunda solicitud: Una vez realizada la verificación en el aplicativo FOMAG, no se evidencia pago de alguna suma de dinero por concepto de sanción mora a la señora MARIA ANGELICA PALACIO BUENDIA, identificada con C.C. No. 32.746.013, con ocasión con la presunta tardanza en el pago de las cesantías

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto la Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”

(Cursiva y Subrayado fuera del texto original)

En relación con lo anterior, para el despacho resulta necesario oficiar al Departamento del Magdalena – Secretaria de Educación del Magdalena, fin de que allegue con destino a este proceso dentro del término de **cinco (5) días** contados partir de la notificación de la presente providencia antecedentes administrativos relacionados con la señora MARIA ANGELICA PALACIO BUENDIA, identificada con CC No. 32.746.013 de Barranquilla

Así mismo, el despacho insistirá en volver a requerir a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA S.A.) fin de que allegue con destino a este proceso dentro del término de **cinco (5) días** contados partir de la notificación de la presente providencia **Certificación del Pago de Cesantías a favor de la señora MARIA ANGELICA PALACIO BUENDIA, identificada con CC No. 32.746.013 de Barranquilla, correspondiente a la Resolución**

¹ Ver archivo PDF: MARIA ABGELICA PALACIO BUENDIA, en carpeta: 7. 2019-00274-00 Prueba.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

No. 06625 de 20/11/2015 “POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTIA PARCIAL PARA REPARACIÓN DE VIVIENDA, DE UN DOCENTE DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN”; indicando la fecha en la cual estuvo a disposición dicho pago.

Ahora bien, en vista de que el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL no allegó los antecedentes administrativos correspondientes a los actos acusados, por lo que esta Agencia Judicial encuentra menester **requerir por segunda vez** a dicha entidad a fin de que allegue con destino a este proceso dentro del término de **cinco (5) días** contados partir de la notificación de la presente providencia, el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes en relación con la señora **MARIA ANGELICA PALACIO BUENDIA, identificada con CC No. 32.746.013 de Barranquilla, correspondiente a la Resolución No. 06625 de 20/11/2015 “POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTIA PARCIAL PARA REPARACIÓN DE VIVIENDA, DE UN DOCENTE DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN” y aquellas que se encuentren en su poder**; so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que previamente mediante auto admisorio y a través de auto de 23/03/2021 se le ha requerido en igual sentido, sin que se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por esta Unidad Judicial.

Las Pruebas documentales oficiadas y requeridas deben ser remitidas en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y se deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales, de conformidad al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En efecto, a fin de darle impulso al presente asunto y adoptar la decisión de fondo que corresponda en el sub examine, además de considerarse los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento del Magdalena – Secretaria de Educación del Magdalena, fin de que allegue con destino a este proceso dentro del término de **cinco (5) días** contados partir de la notificación de la presente providencia antecedentes administrativos relacionados con la señora **MARIA ANGELICA PALACIO BUENDIA,** identificada con CC No. 32.746.013 de Barranquilla.

SEGUNDO: REQUERIR a la a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA S.A.)** fin de que allegue con destino a este proceso dentro del término de **cinco (5) días** contados partir de la notificación de la presente providencia **Certificación del Pago de Cesantías a favor de la señora MARIA ANGELICA PALACIO BUENDIA, identificada con CC No. 32.746.013 de Barranquilla, correspondiente a la Resolución No. 06625 de 20/11/2015 “POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTIA PARCIAL PARA REPARACIÓN DE VIVIENDA, DE UN DOCENTE DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN”;** indicando la fecha en la cual estuvo a disposición dicho pago. Prueba documental que puede hacer allegar en medio magnético al correo arecibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales de conformidad al parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandada **D.E.I.P. DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** para que en el término de cinco (5) días, contados partir de la notificación de la presente providencia, allegue al plenario el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes en relación con la señora **MARIA ANGELICA PALACIO BUENDIA,** identificada con CC No. 32.746.013 de Barranquilla, correspondiente a la Resolución No. 06625 de 20/11/2015 “POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTIA



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PARCIAL PARA REPARACIÓN DE VIVIENDA, DE UN DOCENTE DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN y aquellas que se encuentren en su poder; so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prueba documental que puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales de conformidad al parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Vencido el termino señalado en el numeral anterior, pásesele el expediente al Despacho para resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

045d625b1c8cfbba70812fdee69400ba22337844d4c3e7bffc05eb2a4f5afb0d

Documento generado en 09/09/2021 02:14:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>